

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 032-GADMCE-2024**

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
cantón Esmeraldas**

### **Considerando:**

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**Que**, el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe:

*“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

**Que**, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad*

del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

**Que**, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: “Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;

**Que**, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manda: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Segunda.- Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno.- Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de

conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);

**Que**, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...);”;

**Que**, mediante Memorando No. 01229-GADMCE-A-2024, de fecha 12 de junio de 2024, el alcalde de Esmeraldas, Abg. Vicko Villacís Tenorio, dispuso a Procuraduría Síndica, elaborar la resolución para publicación del proyecto para declaratoria de utilidad pública;

**Que**, consta en el expediente los perfiles de los proyectos siguientes: “CONSTRUCCIÓN DE COLISEO ESTANDARIZADO PROTOTIPO PARA 3000 ESPECTADORES PARA LA PROVINCIA DE ESMERALDAS” y CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE ABASTOS”, suscritos por el señor Jorge García, Ing. Junior de Proyectos de Planificación del GADMCE, cuyos financiamientos serán mediante procedimiento de contratación pública ejecutado por el Ministerio de Deporte y mediante inversión privada, respectivamente, la supervisión, operación y mantenimiento de los mismos estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas;

y, uso de sus facultades legales y constitucionales,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REALIZAR** el anuncio de los proyectos “CONSTRUCCIÓN DE COLISEO ESTANDARIZADO PROTOTIPO PARA 3000 ESPECTADORES PARA LA PROVINCIA DE ESMERALDAS” y “CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE ABASTOS



UBICADO EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DE LA PARROQUIA SIMON PLATA TORRES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS" a efectuarse en el predio identificado con la clave catastral No. 08015095049002000000P00, clave catastral anterior No. 0906973002, con un área de 2,598677 Ha., situado en la vía a Atacames, sector La Primavera, parroquia Simón Plata Torres, ciudad y provincia de Esmeraldas, de propiedad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, que, de conformidad con los anexos suscritos por el señor Jorge García, Ing. Junior de Proyectos de Planificación del GADMCE, se describen al tenor siguiente:

<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>	"CONSTRUCCIÓN DE COLISEO ESTANDARIZADO PROTOTIPO PARA 3000 ESPECTADORES PARA LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"
<b>ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO</b>	El proyecto se lo implantara en el Barrio la Primavera cuyo régimen de predio esta como UNIPROPIEDAD con clave catastral 08015096049002000000P00, que colinda con la calle principal siendo esta vía Atacames siendo este predio de Propiedad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador
<b>PLAZO DEL PROYECTO</b>	El plazo de inicio del proyecto es de 1 año, y el plazo de ejecución tendrá una duración aproximada de 720 días laborales.

<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>	"CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE ABASTOS UBICADO EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DE LA PARROQUIA SIMON PLATA TORRES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"
<b>ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO</b>	El proyecto se lo implantara en el Barrio la Primavera cuyo régimen de predio esta como UNIPROPIEDAD con clave catastral 08015096049002000000P00, que colinda con la calle principal siendo esta vía Atacames siendo este predio de Propiedad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador.
<b>PLAZO DEL PROYECTO</b>	El plazo de inicio del proyecto es de 1 año, y el plazo de ejecución tendrá una duración aproximada de 450 días laborales.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la

publicación del anuncio de este proyecto en un diario de amplia circulación en el cantón Esmeraldas, de no existir, disponer se publique en un diario de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a Secretaría General y de Concejo del GADMCE, notifique formalmente a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a la Dirección de Avalúos y Catastros, y al Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, con el contenido de la presente resolución, de conformidad con el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Dirección de Avalúo y Catastro del GADMCE, proceda a fijar el avalúo del inmueble ubicado dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 25 del mes de junio de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGRT.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:  
Abg. Ariana Manrique  
PROCURADORA SÍNDICA DEL GADMCE